



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2015

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejales no integrantes autorizados:

D.^a María Santana Delgado

Concejala-secretaria suplente:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil quince se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria suplente la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7219/2015, de fecha 1 de octubre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por la secretaria general accidental con fecha 1 de octubre y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la jefa de servicio de Secretaría General y Régimen Interior, D.^a XXXXXXXX, en funciones de asesora jurídica de la Corporación, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 7532/14, de 15 de septiembre, de conformidad con lo previsto en el art. 129 LRBRL; así como en sustitución del secretario general del Pleno, según prevé el Decreto de Alcaldía nº 5879/14, de 3 de julio, quien fue invitado a esta sesión a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al primero en la redacción del acta.

Fue justificada la ausencia a la sesión del Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, por motivos laborales y por el Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos se justifica la ausencia de la Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano.

Así mismo no asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. José Alarcón Hidalgo y D. Sergio Hijano López.



ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.
- 2.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 3.- SOLICITUD DE F.C.C. AQUALIA S.A., DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL I.P.C. INTERANUAL 2013-2014.
- 4.- ASUNTOS URGENTES.
- 5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 25 de septiembre y 1 de octubre, de 2015, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 7115 y el 7206, dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegación de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

2.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

Sentencia nº 451/15 de 27 de febrero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga, cuyo demandante es XXXXXXXX, siendo el auto impugnado el nº 234/14 de 11 de septiembre de 2014, dictado por dicho juzgado en pieza separada nº 68.1/14 del recurso contencioso administrativo seguido por el procedimiento ordinario nº 559/14. La sentencia revoca dicho auto y estima la medida cautelar solicitada en expediente de protección de la legalidad urbanística nº 74/13, sin expresa imposición de costas.

3.- SOLICITUD DE F.C.C. AQUALIA S.A., DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL I.P.C. INTERANUAL 2013-2014.- Dada cuenta del informe, con propuesta de resolución, emitidos por el jefe de Servicio del Área de Contratación con fecha 24 de septiembre de 2015, que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES.

I.- Con fecha 23 de septiembre de 2015 FCC AQUALIA S.A. presenta escrito solicitando la actualización de tarifas por la prestación del servicio de agua potable y



saneamiento por los siguientes conceptos:

- . Actualización del IPC interanual 2013-2014.

II.- Con fecha 24 de febrero de 2015 la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria emite informe con el siguiente tenor literal :

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior del Área de Contratación de 24 de septiembre de 2015, por la que se remite a esta Intervención copia del escrito presentado ante este Ayuntamiento el 23 de septiembre de 2015, con número de registro de entrada 20150552776, por la empresa FCC Aqualia S.A., y tiene por objeto determinar la revisión de las Tarifas del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento por actualización del IPC, para el período 2013-2014.

De acuerdo con la citada nota interior; examinado el escrito presentado por la empresa Aqualia S.A. como concesionaria del Servicio Público de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento de Vélez Málaga, en el que solicita que se proceda a la revisión de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento por la actualización del IPC interanual para el período 2011-2013, se informa lo siguiente:

1. La Cláusula quinta del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en el término municipal de Vélez Málaga, establece en su apartado c) la fórmula tipo que resulta de aplicación para la revisión de las tarifas debida a los incrementos anuales de los costes de explotación.

No obstante, en el último párrafo del mismo apartado señala que "con carácter subsidiario a este mecanismo de revisión, si entre el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula tipo y el Índice de Precios al Consumo existiera una diferencia que a juicio de la Comisión Técnica fuera excesiva, ésta, y a propuesta de la Agrupación Adjudicataria, estimará razonadamente la actualización necesaria del referido coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula tipo, de forma que se reduzca su diferencial con el I.P.C."

En este sentido, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, acordó aprobar como mecanismo de revisión permanente de las tarifas de agua el Índice de Precios de Consumo (IPC) en detrimento de la fórmula polinómica.

2. En cuanto al período de revisión de las tarifas, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2015, acordó aprobar la revisión de tarifas por actualización de IPC para el período 2010-2011, y 2012-2013 según informe de este Servicio de 11 de febrero de 2014, referido al período octubre de 2011 a octubre de 2012 a octubre de 2013. Por lo tanto, las revisiones que proceden serán desde octubre de 2013 hasta octubre de 2014.

3. Consultados los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la variación del Índice de Precios de Consumo en el período de octubre de 2013 a octubre de 2014 fue del -0,1 por ciento.



Por todo lo anterior, podemos concluir que las Tarifas del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento deberán actualizarse, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo descrito, aplicando los incrementos que se detallan en la siguiente tabla.

Período de revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2013- octubre 2014	-0,10%	Tercer trimestre 2014

En base a lo expuesto se emite el siguiente

INFORME

I.- DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL INFORME.

En primer lugar hay que poner de manifiesto que la solicitud de actualización de tarifas de Abastecimiento y Saneamiento realizada por FCC AQUALIA S.A. se formula en base a la :

. Actualización del IPC interanual 2013-2014.

En segundo lugar que no estamos ante una modificación contractual sino ante una petición de modificación de tarifas porque estaba prevista en el propio contrato mediante a aplicación de la cláusula de revisión de precios.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1.- Determinación de la legislación aplicable.

En preciso, antes de poder emitir una opinión jurídica sobre la propuesta formulada, determinar cual es la normativa de aplicación al supuesto objeto de estudio, lo cual tiene algunas complicaciones por la incidencia de una serie de nomas dictadas con posterioridad a la celebración del contrato (año 1993).

La Disposición transitoria primera 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre señala expresamente que:

Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

La normativa anterior sería en este caso la constituida por la la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en cuya Disposición transitoria séptima se señala que "Los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con



anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. "

A su vez, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público establecía en su apartado 2º que, "... los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

Normativa anterior que está constituida esencialmente por el Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y por el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGTRLCAP).

Por su parte, la Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala, en relación a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre que " *Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato*".

Normativa anterior que estaba constituida esencialmente por la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que en su disposición transitoria primera señala que los expedientes de contratación en curso en los que no se haya producido la adjudicación se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, por lo que a sensu contrario los expedientes de contratación en en los que si se haya producido la adjudicación se regirán por la normativa anterior.

Normativa anterior que es la constituida por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como las disposiciones modificativas del mismo y el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, las disposiciones modificativas del mismo, en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1953.

A la vista de todo ello **cabe concluir que al supuesto objeto de estudio le es de aplicación la normativa constituida por las siguientes normas:**

- La Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como las disposiciones modificativas del mismo.

- El Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, las disposiciones modificativas del mismo, en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1953.



2.- Por su parte, el Pliego de Clausulas Economico Administrativas y Facultativas regulador del Contrato de Gestión de Servicio de Abastecimiento de agua potable y saneamiento en el termino municipal de Vélez-Malaga, señala expresamente:

Base 6º

4) *El Ayuntamiento mantendrá el equilibrio económico de la concesión.*

Base 7ª

Se establece como canon anual mínimo a recibir por el Excmo. Ayuntamiento de Velez-Malaga la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, pagaderas semestralmente en los meses de junio y noviembre, pudiendo ofertar los licitadores en la oferta económica incluida en su plica una cantidad superior y las formulas de pago que considere oportunas.

En todo casos, el canon anual sera incrementado proporcionalmente a las modificaciones de las tarifas de suministro que se aprueben.

Base 8ª :

La revisión de tarifas podrá darse por cualquiera de los motivos siguientes, a juicio del Ayuntamiento:

a) *Por el transcurso de mas de dos años sin modificación de las aprobadas.*

b) *Por aumento de los gastos de explotación, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la clausula anterior.*

En todo caso no podrán ser modificadas las tarifas mas de una vez en el mismo año natural.

Base 20

La ejecución en la gestión del servicio se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en la ejecución del servicio salvo los casos de fuerza mayor (art. 132 al 136 del RGC).

3.- Del documento de formalización del contrato.

La Cláusula quinta del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en el término municipal de Vélez Málaga, establece en su apartado c) la fórmula tipo que resulta de aplicación para la revisión de las tarifas debida a los incrementos anuales de los costes de explotación.

No obstante, en el último párrafo del mismo apartado señala que "con



carácter subsidiario a este mecanismo de revisión, si entre el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula tipo y el Índice de Precios al Consumo existiera una diferencia que a juicio de la Comisión Técnica fuera excesiva, ésta, y a propuesta de la Agrupación Adjudicataria, estimará razonadamente la actualización necesaria del referido coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula tipo, de forma que se reduzca su diferencial con el I.P.C."

En este sentido, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, acordó aprobar como mecanismo de revisión permanente de las tarifas de agua el Índice de Precios de Consumo (IPC) en detrimento de la fórmula polinómica.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Visto el informe de fecha 24 de septiembre de 2015 emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria y en el que consta que "... durante el período comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la variación del Índice de Precios de Consumo ascendió al -0,1 por ciento, así como la normativa de aplicación",

PODEMOS CONCLUIR, en consonancia con dicho informe, que las Tarifas del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento deberán actualizarse, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo descrito, aplicando los incrementos que se detallan en la siguiente tabla.

Período de revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
<i>Octubre 2013 octubre 2014</i>	<i>-0,10%</i>	<i>Tercer trimestre 2014</i>

IV.- ORGANO COMPETENTE.

En cuanto al órgano competente para acordar la revisión de precios solicitada, se debe poner de manifiesto que el órgano competente para la revisión de tarifas en contratos de gestión de servicios públicos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 y ss. del Texto Refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local es el órgano competente para contratar según la Ley.

Como quiera que el contrato respecto del cual se solicita la revisión de precios fue adjudicado por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta en sesión celebrada el 24 de mayo de 2006, correspondería al mismo órgano (es decir el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta) adoptar acuerdo sobre la revisión solicitada.

No obstante lo anterior, el TRLCSP establece en su disposicional adicional segunda 2 que corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local, es decir todos aquellos contratos de gestión de servicios públicos (como el que es objeto de estudio) que supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado



referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada, en cuyo caso correspondería al Alcalde.

Con independencia de ello, el apartado 3º de la misma disposición adicional segunda del TRLCSP señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

En este sentido, cabe recordar que la inclusión del municipio de Vélez-Málaga en el régimen de municipios de gran población y la adopción por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2012 del acuerdo por el que se acordó declarar de plena aplicación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga las previsiones contenidas en el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local con carácter inmediato, hacen que las atribuciones que hasta ese momento correspondían al Pleno de la Corporación sean atribuidas ahora a la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Por último hay que señalar que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2015, acordó delegar en el Alcalde las competencias respecto de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo plazo de duración estimado sea igual o inferior a cuatro años (prórrogas excluidas), por que deben mantenerse en dicho órgano las competencias correspondientes a los contratos cualquiera que sea la cuantía de estos, cuando su plazo de duración estimado sea superior a los cuatro años (prórrogas excluidas).

Por todo ello y aunque en este punto pudiera existir una laguna jurídica, podemos concluir que el órgano competente de la Corporación para acordar la revisión de precios solicitada es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y a la vista también de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012, .

V.- DE LA FISCALIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 214.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico (...)”, deberá emitirse el informe de la Intervención correspondiente previa la adopción de acuerdo por el órgano competente.

VI.- CONCLUSIÓN

A la vista de los documentos que obran en el expediente y del contenido del presente informe **CABE CONCLUIR QUE:**

. PROCEDE ACORDAR LA REVISIÓN DE PRECIOS SOLICITADA conforme a lo señalado en el informe de la Jefa de Servicio Jefa de Servicio de



Gestión Presupuestaria y en consonancia actualizar las Tarifas del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento deberán actualizarse, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo descrito, aplicando los incrementos que se detallan en la siguiente tabla.

Período de revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2013- octubre 2014	- 0.10%	Tercer trimestre 2014

EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA REVISIÓN DE PRECIOS solicitada a juicio de este Técnico es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y a la vista también de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2015”.

“Por todo ello, y si por la Corporación se considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos y exigencias en materia de contratación administrativa puestos de manifiesto a lo largo del presente informe y que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos y trámites pendientes de cumplimentación podrá adoptar el contenido de la siguiente propuesta de resolución que se somete al resto de departamentos municipales, o de aquella que estime procedente en defensa de los intereses municipales :

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la solicitud formulada por AQUALIA S.A. con fecha 23 de septiembre de 2015 solicitando la actualización de tarifas por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento por los siguientes conceptos:

. Actualización del IPC interanual 2013-2014.

Visto el informe de fecha 24 de septiembre de 2015 emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria y en el que consta que “... *durante el período comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la variación del Índice de Precios de Consumo ascendió al -0,1 por ciento, así como la normativa de aplicación*”,

Vistos los documento e informes que obran en el expediente, acreditado el cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos por la normativa de aplicación

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ORGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) **ACUERDE :**

I.- ACTUALIZAR las Tarifas del Servicio municipal de abastecimiento de



agua potable y saneamiento deberán actualizarse, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo descrito, aplicando los incrementos que se detallan en la siguiente tabla.

Período de revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2011- octubre 2012	-0,10%	Tercer trimestre 2014

II.- APROBADA la revisión de tarifas DEBERÁ TRAMITARSE EL EXPEDIENTE de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua de conformidad con las indicaciones del Interventor General.

III.- NOTIFICAR en legal forma la presente resolución a todos aquellos que aparezcan como interesados así como a la Intervención Municipal y el Área de Infraestructura, para su conocimiento y efectos”.

Visto el informe de la jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria emitido al respecto con fecha 24 de septiembre de 2015, que indica lo siguiente:

“(…) 1. La Cláusula quinta del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en el término municipal de Vélez Málaga, establece en su apartado C) la fórmula tipo que resulta de aplicación para la revisión de las tarifas debida a los incrementos anuales de los costes de explotación.

No obstante, en el último párrafo del mismo apartado señala que “con carácter subsidiario a este mecanismo de revisión, si entre el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula tipo y el Índice de Precios al Consumo existiera una diferencia que a juicio de la Comisión Técnica fuera excesiva, ésta, y a propuesta de la Agrupación Adjudicataria, estimará razonadamente la actualización necesaria del referido coeficiente de revisión resultante de la aplicación de la fórmula tipo, de forma que se reduzca su diferencial con el I.P.C.”

En este sentido, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, acordó aprobar como mecanismo de revisión permanente de las tarifas de agua el Índice de Precios de Consumo (IPC) en detrimento de la fórmula polinómica.

2. En cuanto al período de revisión de las tarifas, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2015, acordó aprobar la revisión de tarifas por actualización de IPC para los periodos 2011-2012 y 2012-2013, según informe de este Servicio de 11 de febrero de 2014, referido a los períodos Octubre de 2011 a octubre de 2012 y octubre de 2012 a octubre de 2013. Por lo tanto, la revisión que procede será desde octubre de 2013 hasta octubre de 2014.

3. Consultados los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, la variación del Índice de Precios de Consumo en el período de octubre de 2013 a octubre de 2014 fue del -0,1 por ciento.

Por todo lo anterior podemos concluir que las Tarifas del Servicio municipal de



abastecimiento de agua potable y saneamiento deberán actualizarse, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo descrito, aplicando el incremento que Se detalla en la siguiente tabla.

Período de revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2013-octubre 2014	-0,10%	Tercer trimestre 2014”.

Conocido, igualmente, el informe de fiscalización de conformidad que emite el Sr. interventor general con fecha 28 de septiembre de 2015.

Y vista la **nota interior** que con fecha 1 de octubre de 2015 remite la adjunta a la jefatura de Servicio del Área de Contratación indicando que se ha advertido error material en la propuesta de resolución transcrita de forma que **donde dice “(...) octubre 2011-octubre 2012(...)”, debe decir “(...) octubre 2013-octubre 2014 (...)”**.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según lo dispuesto en la disposición adicional segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- ACTUALIZAR las Tarifas del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento que deberán actualizarse, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo descrito, aplicando los incrementos que se detallan en la siguiente tabla.

Período de revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2013- octubre 2014	-0,10%	Tercer trimestre 2014

2º.- APROBADA la revisión de tarifas DEBERÁ TRAMITARSE EL EXPEDIENTE de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua de conformidad con las indicaciones del Interventor General.

3º.- NOTIFICAR en legal forma el presente acuerdo a todos aquellos que aparezcan como interesados así como a la Intervención Municipal y el Área de Infraestructura, para su conocimiento y efectos.

El Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, delegado de Abastecimiento de Agua Potable, solicita que conste en acta que no obstante esta aprobación se procederá a la revisión de tarifas a tenor del IPC del presente mes de octubre, que será dado a conocer en el mes de noviembre y se prevé sea negativo, con lo que se dispondrá de fondos para otras necesidades relativas a la concesión, y con el fin de actualizar el IPC de las anualidades 2014 y 2015.



4.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde-presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria suplente, certifico.